



INCIDENTE DE DESACATO

R.N.V.J

**RADICADO:** 680014003003-2021-00579-01  
**PROCESO:** ACCIÓN DE TUTELA- INCIDENTE DE DESACATO  
**ACCIONANTE:** ALEIDA ZARAZA CASTILLO mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.348.597, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, calle 63ª N. 3W-50 y  
Correo electrónico [aleida.zaraza@hotmail.com](mailto:aleida.zaraza@hotmail.com),  
**ACCIONADO:** RAFAEL ANTONIO TARAZONA OREJARENA C.C.19052053, GERENTE GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS SAS – Nit. 890.206.051-7 con domicilio principal en Bucaramanga en la carrera 37 N. 51-109  
Correos electrónicos: [juridica@serviciosyasesorias.com](mailto:juridica@serviciosyasesorias.com)  
[juridicabogota2@serviciosyasesorias.com](mailto:juridicabogota2@serviciosyasesorias.com)  
[notificaciones@serviciosyasesorias.com](mailto:notificaciones@serviciosyasesorias.com)  
JUAN MANUEL GUERRERO MELO C.C.1085245792, como REPRESENTANTE PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS SAS  
Correos electrónicos: [juridica@serviciosyasesorias.com](mailto:juridica@serviciosyasesorias.com)  
[juridicabogota2@serviciosyasesorias.com](mailto:juridicabogota2@serviciosyasesorias.com)  
[notificaciones@serviciosyasesorias.com](mailto:notificaciones@serviciosyasesorias.com)

Al Despacho del señor Juez para Proveer, sobre el escrito de incidente de desacato presentado por la incidentante.

Bucaramanga, 20 de enero de 2022.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ  
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2020).-

Procede este Despacho a dar apertura a las diligencias previas, tendientes a establecer si se ha incurrido o no en un posible DESACATO, por parte de quien o quienes tienen la responsabilidad del cumplimiento de la orden judicial.

En escrito que antecede, la Señora ALEIDA ZARAZA CASTILLO presenta incidente de desacato en contra de la ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS SAS, en el que manifiesta que la entidad accionada no ha dado cumplimiento al fallo proferido el día 1 de octubre de 2021, por su no cumplimiento a la orden dada por este despacho a esa entidad, en el que se decidió lo siguiente:

“(…) SEGUNDO: ORDENAR al representante legal de la ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS SAS, o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación que se haga de la presente decisión, si aún no lo ha hecho, proceda a resolver (positiva o negativamente) de fondo, clara, congruente y precisa las peticiones impetradas por ALEIDA ZARAZA CASTILLO, para el día 17/08/2021.. (…).

Es de advertir que el presente trámite se da inicio en virtud a la no repuesta de manera efectiva al derecho de petición deprecado por la incidentante el día 17 de agosto de 2021, pues, según informó, no se envió la documentación pedida para el periodo comprendido entre el 01 de septiembre de 2014 y el 14 de noviembre de 2020.

Comoquiera que del Certificado de Existencia y Representación de la accionada se observa que quien ostenta la Representación Legal del COOSALUD E.P.S, -anexo 9- es el Doctor RAFAEL ANTONIO TARAZONA OREJARENA, identificado con la C.C.



19052053 en su condición de Gerente General de la accionada, por tal razón el despacho ordena dar inicio a las diligencias previas al trámite del incidente de desacato y por tanto requiere al Doctor RAFAEL ANTONIO TARAZONA OREJARENA, identificado con la C.C. 19052053, quien ostenta el cargo de Representante Legal de la ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS SAS, y como máxima autoridad de la encartada, para que manifieste las razones por las cuales NO SE LE HA DADO Estricto cumplimiento al fallo de tutela emitido por este despacho el día 1 de octubre de 2021, en virtud de la cual se tutelaron los derechos fundamentales a la Señora ALEIDA ZARAZA CASTILLO.

De igual manera, se requiere al Doctor RAFAEL ANTONIO TARAZONA OREJARENA, identificado con la C.C. 19052053 quien ostenta el cargo de Representante Legal de la ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS SAS, y como superior jerárquico, para que en el término de dos (02) días siguientes a la notificación de ésta providencia, cumpla lo siguiente: i) CONMINE al Doctor JUAN MANUEL GUERRERO MELO C.C.1085245792, en su calidad de REPRESENTANTE PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS SAS, dé cumplimiento a lo ordenado por éste despacho judicial en fallo del 1 de octubre de 2021; ii) Investigue la conducta presuntamente omisiva imputada por el extremo incidentante, al Doctor JUAN MANUEL GUERRERO MELO C.C.1085245792, en su calidad de REPRESENTANTE PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS SAS., e informe a éste Juzgado el resultado de esa acción disciplinaria interna, de manera inmediata, si es que aún no la efectuado. So pena de las sanciones de Ley.

Del presente trámite se correrá traslado por el término de DOS (2) DÍAS contados a partir de la comunicación del presente auto, al Doctor JUAN MANUEL GUERRERO MELO C.C.1.085.245.792, en su calidad de REPRESENTANTE PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS SAS, para que se sirvan informar y acreditar, según corresponda a sus funciones, el cumplimiento del fallo de tutela fechado 1 de octubre de 2021.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DAR inicio al trámite previo al incidente de desacato presentado por ALEIDA ZARAZA CASTILLO, presenta incidente de desacato en contra de la ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS SAS.

SEGUNDO: REQUERIR al Doctor JUAN MANUEL GUERRERO MELO C.C.1085245792, en su calidad de REPRESENTANTE PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS SAS, para que manifieste las razones por las cuales NO SE LE HA DADO Estricto cumplimiento al fallo de tutela emitido por este despacho el día 1 de octubre de 2021, en virtud de la cual se tutelaron los derechos fundamentales a la señora ALEIDA ZARAZA CASTILLO, o en su defecto proceda a dar cumplimiento inmediato a la orden constitucional allí proferida. De no haberse cumplido con lo establecido por éste Despacho en el precitado fallo, se le requiere a fin que indique las razones legales por las cuales no ha acatado con lo ordenado en la citada providencia. Precisándose que el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 dispone que la persona que incumpliere la orden judicial de tutela incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa de veinte salarios mínimos, previo el agotamiento de trámite incidental.

TERCERO: ORDENAR requerir al Doctor RAFAEL ANTONIO TARAZONA OREJARENA, identificado con la C.C. 19052053 quien ostenta el cargo de Representante Legal de la ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS SAS, y como superior jerárquico, para que en el término de dos (02) días siguientes a la notificación de ésta providencia, cumpla lo siguiente: i) CONMINE al Doctor JUAN MANUEL GUERRERO MELO C.C.1085245792, en su calidad de REPRESENTANTE PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS SAS, dé cumplimiento a lo ordenado por éste despacho judicial en fallo del 1 de octubre de 2021; ii) Investigue la conducta presuntamente omisiva imputada por el extremo



incidentante, al Doctor JUAN MANUEL GUERRERO MELO C.C.1085245792, en su calidad de REPRESENTANTE PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS SAS., e informe a éste Juzgado el resultado de esa acción disciplinaria interna, de manera inmediata, si es que aún no la efectuado. So pena de las sanciones de Ley.

CUARTO: En caso de radicarse en otra persona de la entidad COOSALUD E.P.S la responsabilidad del cumplimiento, así deberán indicarlo al Despacho, aportando su nombre, cargo y sitio donde puede ser notificada esta persona, así como el de su superior, adjuntado para los dos casos el certificado de existencia y representación de la entidad accionada.

QUINTO: Es de advertir que el presente trámite se da inicio en virtud se da inicio en virtud a la no repuesta de manera efectiva al derecho de petición deprecado por la incidentante el día 17 de agosto de 2021.

SEXTO: Sírvase dar respuesta al requerimiento en los términos allí indicados, so pena de las sanciones a que haya lugar.

SEPTIMO: El incidentante igualmente, asume la responsabilidad de informar al Juzgado tan pronto como le sean prestados los servicios aquí relacionados, conforme a los lineamientos contenidos en el fallo de tutela.

OCTAVO: Envíese comunicación adjuntado para ello los anexos, y notifíquese esta providencia a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LIZETH FLOREZ SANDOVAL  
JUEZA